

2013-13-08-03-P0010.-

COPIA
Copias
Original

Foto 30847

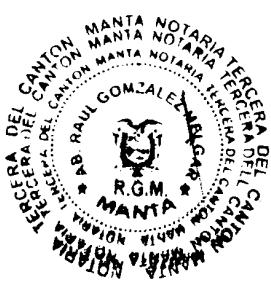
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA MANUFACTURA METALMECANICA
MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL; OTORGADA ENTRE LOS
SEÑORES: ANGEL TEODORO ZAMBRANO ZAMBRANO Y LUIS
ALFONSO MACIAS MACIAS.-

CUANTIA: USD. \$800.00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves tres de Enero del año dos mil trece, ante mi Abogado RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **ANGEL TEODORO ZAMBRANO ZAMBRANO**, de estado civil casado; y, **LUIS ALFONSO MACIAS MACIAS**, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y en calidad de "SOCIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que sea elevada a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA.**

MANUMETAL, el señor ANGEL TEODORO ZAMBRANO ZAMBRANO, y el señor R.G.M. que mediante Resolución N°. SC-DIC-P-13003 de fecha 14 de Enero de 2013, autorizada por el Señor Interventor PATRICIO GARCIA VALDEJO, ENTREVUETE DE COMPANIAS SE PROCLAMA SE APROBADA LA CONSTITUCION DELA COMPAÑIA MANUFACUTRA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANTENEDO, Florida, Enero 16 del año 2013. El Notario.

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



LUIS ALFONSO MACIAS MACIAS, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Manta, de nacionalidad Ecuatorianos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Limitada **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL**, Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL.** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.** ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL.** ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Montecristi; Cantón Montecristi, provincia de Manabí, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social dedicarse a: a) Fabricación y ensamblaje de estructuras metálicas incluido: para desechos sólidos, cajas estacionarias para desechos solidos, cajas compactadoras de desechos solidos para camiones, galvanización en frio y en caliente, representaciones de empresas fabricantes internacionales, importación y exportación de producción propia o de tercero, fabricación de elementos metálicos para todo tipo señalización, exterior, vial, publicitaria, semáforos y otros mas; b) Importación y exportación de bienes y servicios de materias primas para la fabricación y ensamblaje de estructuras metálicas; c) Se dedicara además a la reparación y puesta en funcionamiento de equipos industriales, comerciales y de cualquier índole; d) Prestar servicios administrativos, operativos, gerenciales, de gestión y se excluye la intermediación laboral o cualquier tipo de precarización conforme a lo dispuesto en el Mandato constituyente no. 8; e) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia medica, con relación a actividades industriales en general; f) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, exceptuando el Agenciamiento Marítimo; g) Podrá

participar en licitaciones, concurso de ofertas realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado u/o privada; j) Como un medio para el cumplimiento del objeto social podrá adquirir o ceder, por cuenta propia acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades nacionales o extrajeras de acuerdo con la legislación vigente con recursos propios para sí. **ARTÍCULO CUATRO.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Montecristi, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD:** **ARTÍCULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.\$800,00)**, dividido en ochocientos participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por certificados de aportaciones en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le correspondan, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.**- La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el Certificado de aportación, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCHO.**- Cada



participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto, en dicha juntas generales. **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Participaciones y Socios.- El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujet a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO DIEZ.-** **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las Juntas General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presente y los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concebido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, este podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en una Junta General, en primera convocatoria, se requiere que los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la referida



convocatoria. Todo esto de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio fijándoles su remuneración; Conocer y resolver sobre todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a las cuentas y balances, inventarios, reparto de utilidades formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación su supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados

que manejen bienes, y valores de la compañía; Designar a los empleados de la compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**, sin prejuicios a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socios. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario AD-HOC. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesional ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como



la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de contratos y actos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación de incrementos de reservas legales, facultativas especiales. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE:** **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las decisiones de la Junta General de Socios; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y, aunque no se hubiese encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; Inscribir su Nombramiento en el Registro Mercantil; Las

demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios; **Sección Cuatro.-**

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y

durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser

socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es

el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, de forma

Judicial y Extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión Económico-Financiera de la

Compañía; Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades

de la Compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos Administrativos de la

Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma

conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta

General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; Suscribir el

Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar

los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las Cuentas bancarias

de la Compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un

informe, el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes del

ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Socios; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que

establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la

Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL: ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO: La Junta

General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socios o no, quienes

durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: El Socio señor ANGEL TEODORO ZAMBRANO ZAMBRANO suscribe SEISCIENTOS OCHO PARTICIPACIONES de un dólar cada una; el Socio señor LUIS ALFONSO MACIAS MACIAS suscribe CIENTO NOVENTA Y DOS PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de ochocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el BANCO PICHINCHA, que se agrega a la escritura. Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abg. Gonzalo Vera González para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía y para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario, se servirá

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES.
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2012 11:20:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2013

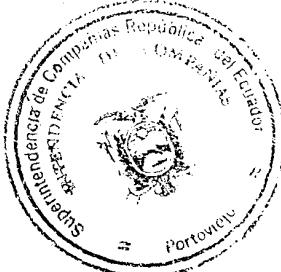
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



CON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 02 de Enero del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ANGEL TEODORO ZAMBRANO ZAMBRANO

Con Cédula de Identidad: 1303192452 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA.LTDA. MANUMETAL que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL TEODORO	1303192452	\$ 608	usd
2	MACIAS MACIAS LUIS ALFONSO	1309958997	\$ 192	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL		800.00	usd	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..1.00..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Alexander FIRM AUTORIZADA
Ejecutivo AGENCIAS
Agencia Manta

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

030

**Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **03/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.22 de 11/Enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

Patricio Garcia Vallejo 14 ENE 2013

**Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7476382
Nro. Trámite 4.2013.11
VP/



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.10, de fecha 03 de Enero del año 2013, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0030 de fecha 14 de Enero del año 2013, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL. Manta, Enero 16 del año 2013.- EL NOTARIO.-

16 Enero 2013
Notario

APACIO EN BLANCO

APACIO EN BLANCO

agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Gonzalo Vera González, Matrícula Número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.-Y, leída esta Escritura al otorgante por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin; aquél se ratifica en todo su contenido; y firma conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

ANGEL ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. No. 130319245-2

LUIS A. MACIAS MACIAS
C.C. No. 130995899-7

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LAS
NUEVE FOJAS UTILES, Manta Junio 27 del 2013. EL
NOTARIO.

Abg. Raúl González Melgar

NOTARIO TERCERO DE MANTA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL
DEL CANTON MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MANUFACTURA**

METALMECANICA MANABI CIA LTDA

MANUMETAL. Otorgada Entre Los Señores: Angel

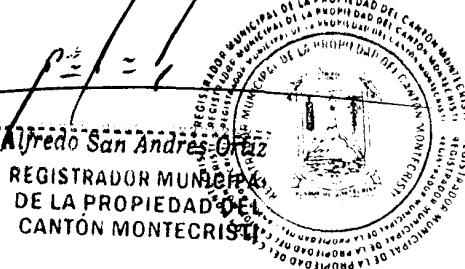
Teodoro Zambrano Zambrano Y Luis Alfonso Macias Macias.

Consta inscrita de fojas 158-169 con el número Dieciséis (16) del Registro Mercantil Tomo (1) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Doscientos Veinticuatro (224) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Veinticuatro (24) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C"Z""M""S""".

de fecha **21 de Enero del 2.013.**

Montecristi, 01 de Julio del 2.013.

Ab.H.P.





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 030

**Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Cantón MANTA el 03/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.22 de 11/Enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

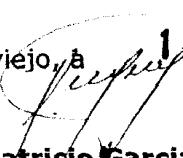
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MANUFACTURA METALMECANICA MANABI CIA. LTDA. MANUMETAL** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

14 ENE 2013


**Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7476382
Nro. Trámite 4.2013.11
VP/

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL
DEL CANTÓN MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MANUFACTURA**

METALMECANICA MANABI CIA LTDA

MANUMETAL. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta de fecha 03 de Enero del 2.013, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.13. 030 de fecha 14 de Enero del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 158-169 con el número Dieciséis (16) del Registro Mercantil Tomo (1) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Doscientos Veinticuatro (224) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Veinticuatro (24) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C"Z""M""S"" de fecha **21 de Enero del 2.013.**

Montecristi, 10 de Julio del 2.013.

Ab.H.P.

